

OFICIO JUDICIAL REITERATORIO

SIN SELLO DE JUZGADO CONFORME ART 400 CPCCN

SIN SELLO DE JUZGADO CONFORME ART 84 Ley 18.345

Buenos Aires, de Noviembre de 2023.

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora en los autos caratulados "MENDOZA, CARLOS GABRIEL c/ NAVARRETE NUÑEZ, MARCO ANTONIO Y OTRO s/DESPIDO" Expte. N° 50898/2022 - en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 37 , a cargo de la Dra. Ana Clara Alfie, sito en la Av. Roque Saenz Peña 760, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe el último domicilio registrado de CARABAJAL GERONIMO (CUIT 20-14768260-4) y desde que fecha se encuentra registrado el mismo.

Como recaudo, transcribo a continuación el auto que ordena la medida y autorizan el presente: " Buenos Aires, 17 de noviembre de 2023. En atención a lo solicitado, librese oficio a CAMARA NACIONAL ELECTORAL y a RENAPER a finde de que, dentro del plazo de 10 días, informe el último domicilio del codemandado CARABAJAL GERONIMO y desde que fecha se encuentra registrado el mismo..... Hágase saber a la entidad oficiada que dicho pedido de informe debe ser contestado vía DEOX o por vía electrónica a la dirección de correo jntrabajo37.oficios@pjn.gov.ar con expresa indicación del número de causa, autos y nombre y/o razón social del informante dentro del plazo establecido por el art. 84 de la L.O. y bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones conminatorias progresivas en caso de atraso injustificado (art. 398 CPCCN). Asimismo, se deja claramente establecido que no se recibirá contestaciones de oficio en formato papel y que, de ser así, se tendrá por incumplida la manda judicial, aplicándose la multa de \$300 en concepto de sanciones conminatorias progresivas (Art. 398 CPCCN). Dra. Ana Clara Alfie Jueza Nacional "-.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO SE APLICARÁ UNA SANCIÓN CONMINATORIA, SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS QUE PUDIEREN CORRESPONDER (ART. 37 CPCCN).

EN EL OFICIO REITERATORIO, DEBERÁ CONSTAR LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ANTERIOR Y QUE, EN CASO DE NUEVO INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 20 DÍAS, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE IMPUESTA UNA SANCIÓN CONMINATORIA DE \$100 POR CADA DÍA DE RETARDO, SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS QUE PUDIEREN CORRESPONDER (ART. 37 DEL CPCCN). LA CONMINACIÓN SE INCREMENTARÁ EN 50% EN CADA REITERACIÓN (ARTS. 34, 36 Y 37 DEL CPCCN). NOTIFIQUESE.

El diligenciamiento del presente se encuentra exento del pago de tasas y contribuciones por litigar la parte actora con beneficio de gratuidad (art. 20 L.C.T.).

Se hace saber que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Dres. Lucía Inés Frangini y/o Maximiliano Omar Muñoz Navarro y/o Franco Lucio Mamone y/o quienes ellos designen indistintamente.

Todo ello de acuerdo a lo prescripto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:
Artículo 396. - Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante. Artículo 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas. Artículo 400. - Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte. Y la Ley 18.345: Artículo 84. Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o

provinciales y los exhortos serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario en su caso, entregándose al interesado bajo recibo en el expediente. Se dejará copia fiel en el expediente de todo exhorto y oficio que se libre. Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio serán requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la Secretaría con transcripción o copia del oficio. El plazo para contestar el informe será de veinte (20) días hábiles si se trata de oficinas públicas y de diez (10) días hábiles cuando se solicitaré a entidades privadas. Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad"

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte